

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACION DIGITAL POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.**

**Tipo de contrato:** Contrato de obra.

**Objeto:** EJECUCIÓN DE UNA LINEA ELÉCTRICA SUBTERRANEA DE MEDIA TENSIÓN (20 KV) PARA SUMINISTRO DE RESERVA, ADECUACION DE CENTRO DE TRANSFORMACION Y MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN EL CENTRO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIUDADANA-112 SITUADO EN CTRA. MADRID-TOLEDO PK 64, 45208 TOLEDO.

**Nº Expediente:** 2024/005015

Visto el expediente de referencia y al que corresponden los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – El día 26 de abril de 2024, el Director General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emite informe justificativo de la necesidad de la contratación del expediente de referencia.

**Segundo.** – Con fecha 13 de mayo de 2024, el Director General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, emite la preceptiva memoria económica del contrato de ejecución de la obra de una línea eléctrica subterránea de media tensión (20 kv) para suministro de reserva, adecuación de centro de transformación y modificación de instalación de baja tensión en el centro de la Dirección General de Protección ciudadana-112 situado en ctra. Madrid-Toledo pk 64, 45208 Toledo.

El valor estimado del contrato es de 230.399,93 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto de ejecución material	Gastos generales (13%)	Beneficio industrial (6 %)	Valor estimado
193.613,39 €	25.169,74 €	11.616,80 €	230.399,93 €





Por su parte, el presupuesto de licitación es de 278.783,92 euros (IVA 21% incluido) con el siguiente desglose:

Precio neto	IVA (21%)	Presupuesto Base de Licitación
230.399,93 €	48.383,99 €	278.783,92 €

**Tercero.** – El proyecto de ejecución de obra de fecha 16 de diciembre de 2023 define tanto el objeto como las condiciones de la ejecución de la obra. El día 07 de mayo de 2024, el órgano de contratación aprueba el proyecto de obra, tras la supervisión realizada por la Unidad Técnica de Patrimonio y Proyectos. El día 08 de mayo de 2024 se realiza el replanteo previo del proyecto.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero. – Competencia:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.h) del Decreto 104/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaria General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

**Segundo. – Régimen jurídico del contrato:** Resulta de aplicación el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que establece que el presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que, para lo no previsto en los pliegos se regirá por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.





**Tercero. – Tipo de contrato:** Establece el artículo 13 de la LCSP que son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la propia ley.

**Cuarto. - Expediente:** Resulta de aplicación el artículo 116.1 de la LCSP, en relación con el artículo 28 de dicho texto legal, sobre el inicio del expediente por el órgano de contratación y motivación de la necesidad e idoneidad del contrato. La tramitación del expediente será ordinaria de acuerdo con la previsión de los artículos 116 y 117 de la LCSP.

**Quinto. – Procedimiento de adjudicación:** El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP.

**Sexto. - División en lotes:** El artículo 99.3 de la LCSP establece que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...). No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”. El objeto del contrato no se divide en lotes ya que no existen partes independientes dentro del mismo. Se trata de un contrato de obra completa a los efectos del artículo 13.3 de la LCSP.

**Séptimo. – Presupuesto base de licitación:** El artículo 100 de la LCSP define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud de un contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a 278.783,92 € (IVA incluido).

**Octavo. – Precio:** Establece el artículo 102 de la LCSP, que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Continúa el precepto establecido que el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En este caso se ha optado por el sistema de precios unitarios





referidos a unidades de ejecución.

**Noveno. - Criterios de Adjudicación:** De conformidad con lo establecido en los artículos 145.3.f) y 146.1 de la LCSP, la adjudicación de este contrato se realizará con arreglo a un solo criterio de adjudicación, siendo este el criterio precio.

**Décimo. – Revisión de precios.** De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

**Undécimo. – Garantía complementaria:** En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el PCAP que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y los correspondientes fundamentos de derecho, la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

## RESUELVE

**Primero. –** Aprobar la iniciación del expediente de contratación de referencia.

**Segundo. –** Disponer la tramitación ordinaria del expediente y la adjudicación del contrato por procedimiento abierto simplificado.

**Tercero. –** Establecer que el presupuesto base de licitación asciende a 278.783,92€ (IVA incluido) se desglosa en los siguientes conceptos:





Precio neto	IVA (21%)	Presupuesto Base de Licitación
230.399,93 €	48.383,99 €	278.783,92 €

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15090000 221A 62101 JCCM/0000024299 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la anualidad 2024.

**Cuarto.** – Establecer que el pliego de cláusulas administrativas podrá prever una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado, IVA excluido, para el supuesto de que la oferta hubiera estado inicialmente incurso en presunción de anormalidad que deberá ser constituida de la misma forma que la garantía definitiva.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACION DIGITAL

